



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-460259

Tipo: Salida Fecha: 05/12/2019 05:50:48 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exp. 81241
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010481

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidadora

Omaira Marisol Grijalba Camacho

Asunto

Artículo 5.3 – Ley 1116 de 2006
Levanta medidas cautelares

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

81241

I. ANTECEDENTES

1. En cumplimiento del Auto 400-012524 de 19 de agosto de 2016 se dispuso, entre otras, decretar la apertura del proceso liquidatorio judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. y el embargo de la totalidad de los bienes de la concursada.
2. Mediante Oficio 405-172941 de 9 de septiembre de 2016 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá este Despacho solicitó el registro de embargo de los vehículos allí relacionados, incluidos los identificados con placas WDG553 y WDG554.
3. Con memorial 2019-01-032352 de 15 de febrero de 2019, la Liquidadora presentó contrato de compra venta de vehículo automotor biarticulado suscrito entre la concursada y Transmasivo S.A. sobre los vehículos identificados con placas WDG553 y WDG554, para pronunciamiento del Juez del Concurso.
4. Por Auto 400-007912 de 12 de septiembre de 2019 este Despacho dispuso requerir a la Liquidadora para efectos de aclarar el valor del contrato suscrito con Transmasivo S.A. aportado con el memorial 2019-01-032352.
5. Así las cosas, mediante memorial 2019-01-348938 de 25 de septiembre de 2019, la Liquidadora aportó otrosí al contrato de compraventa de vehículo automotor biarticulado suscrito entre la concursada y Transmasivo S.A., en el cual se señaló en la cláusula única:

Teniendo en cuenta la aclaración solicitada por la Superintendencia de Sociedades mediante providencia Judicial No 400-007912 de 12 de septiembre de 2019, las partes acuerdan aclarar la cláusula Segunda de; contrato de compraventa de vehículo automotor biarticulado, la cual quedará de la siguiente manera:



"SEGUNDA- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- E/precio de la compraventa de los vehículos es por/a cantidad de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 1.200.000.000) a razón de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) cada uno, el cual se pagará mediante la transferencia o consignación en la cuenta de ahorros número 24077492744 del banco CAJA SOCIAL a nombre de OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL..."

Los demás numerales de la misma cláusula, relacionadas con la forma de pago, no serán objeto de modificación.

6. Con memorial 2019-01-350813 de 26 de septiembre de 2019, la Liquidadora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos identificados con placas WDG553 Y WDG554 en atención al contrato de compraventa por concepto de dos de los vehículos biarticulados, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La Liquidadora tiene a su cargo la representación legal de la compañía y, por ende, es la administradora de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.
2. Es por ello que en cualquier caso, la contratación que realice debe estar orientada por el principio de austeridad en el gasto, de modo que permita el cumplimiento real de los fines del proceso sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos debe ser razonable en atención a las circunstancias concretas.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato, calidad y celeridad en la ejecución de la labor contratada.
4. En atención a lo dicho, se advierte que el otrosí aportado por la Liquidadora mediante memorial 2019-01-348938 de 25 de septiembre de 2019 se ajusta a los fines del proceso de liquidación judicial y a lo requerido mediante providencia 400-007912 de 12 de septiembre de 2019, motivo por el cual no será objetado por parte de este Despacho.
5. Por otra parte, y de la información remitida por la Liquidadora, se evidencia el pago total de los vehículos identificados con placas WDG553 y WDG554, que ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 1.200.000.000) a razón de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$600.000.000) cada uno, como se advierte de las certificaciones de transferencia electrónica a la cuenta de la concursada en el Banco Caja Social, que se encuentra embargada por esta Superintendencia.
6. En este sentido, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los vehículos identificados con placas WDG553 y WDG554 que vendió la auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales,

RESUELVE



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A. S EN LIQUIDACION JUDICIAL

3/3
AUTO
2019-01-460259

Primero. No objetar el otrosí al contrato de compraventa de vehículo automotor biarticulado suscrito entre la concursada y Transmasivo S.A., aportado con memorial 2019-01-348938 de 25 de septiembre de 2019.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los vehículos identificados con placas WDG553 y WDG554.

Tercero. Una vez en firme esta providencia, por intermedio del Grupo de Apoyo Judicial, ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente, con el fin de que se cumpla la presente orden.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2019-01-348938 y 2019-01-350813